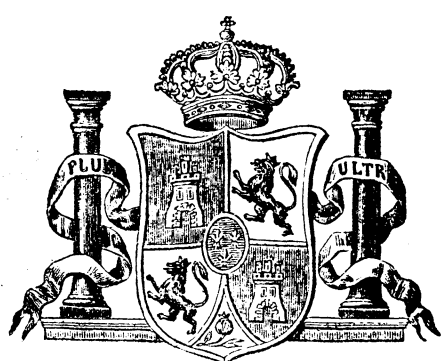


SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 120
Por seis meses... 210
Por un año... 360



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 210
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 150
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de Gacetas no recibidas dentro de un mes, han de llegar a esta Administracion antes del dia 14 del siguiente, y en este caso se servirán gratis; pero los pedidos que se dirijan fuera de este término quedarán sin cumplimiento á no remitir su importe previamente á razon de un real por ejemplar.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Agustín de Torres Vallderama, que lo es actualmente de la de Toledo, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado este cargo el Teniente General D. Juan Zapatero, Capitán general de aquel distrito, el cual continuará con el mando civil hasta la presentacion del nombrado.

Dado en Palacio á 1.º de Julio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Estéban Garrido, que lo es actualmente de la de Gerona.

Dado en Palacio á 1.º de Julio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Pascual y Castañeda, Gobernador de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á 1.º de Julio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. Francisco Rubio, segundo Secretario del Gobierno de la de Madrid.

Dado en Palacio á 1.º de Julio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Capitan general de ejército, D. Francisco Serrano Dominguez, Vengo en admitir la renuncia que ha hecho del cargo de Mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses; quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 20 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Pedro J. Pidal.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Angel de Saavedra, Duque de Rivas, Vengo en nombrarle Mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, Mi augusto aliado.

Dado en Palacio á 20 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Pedro J. Pidal.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa María, viuda del Duque de Gloucester, hija del difunto Rey Jorge III, y tia de S. M. Británica, la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver, que la corte vista luto por espacio de diez dias, cinco riguroso y los restantes de alivio, empezando desde mañana á del corriente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado nula por el Congreso de los Diputados la eleccion verificada en el distrito de Arens de Mar, provincia de Barcelona, Vengo

en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 1.º de Julio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Habiendo optado por el distrito de Ronda, provincia de Málaga, el Diputado á Cortes D. Antonio de los Rios y Rosas, elegido tambien por el de Gaucin en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 1.º de Julio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde y Tenientes de Alcalde de Itrabo, por suponerseles abuso de autoridad, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Motril pide autorizacion para procesar á D. Juan Antonio Vallejo, D. Antonio y D. Francisco Vallejo, Alcalde y Tenientes de Alcalde de Itrabo.»

Resulta de los antecedentes, que en 28 de Diciembre de 1836 se querreló ante el Juez de primera instancia el Alcalde, de que en la misma noche habia sido maltratado por varios individuos de la Municipalidad, entre ellos D. Francisco y D. Antonio Vallejo, D. Antonio Saez Martin y otros Concejales, habiendo sido herido levemente el Escribano que le acompañaba.

Constituyóse el Juzgado en Itrabo; ratificóse el querellante, y declararon varios testigos. Segun sus declaraciones, aparece que en la noche del 26 habia una riña en la plaza: el Alcalde quiso poner paz y separar á los contendientes á la voz de la Reina, á lo que le contestaron de una manera indecorosa; que habiéndose separado de aquel sitio el Alcalde, se le unieron los declarantes, y se dirigieron nuevamente al punto de la riña; que habiendo vuelto á invocar el nombre de S. M. la Reina, el Regidor D. Antonio Miguel Gonzalez, D. Francisco y D. Antonio Vallejo, Tenientes de Alcalde, con dos ó tres Regidores, acometieron al Alcalde, le tiraron al suelo y le patearon. Uno de los testigos es el Escribano D. José María Rico, quien asegura que, queriendo defender al Alcalde, fué herido levemente.

Reconocidos por el facultativo el Alcalde y Escribano, resultó que el primero tenia una equimosis en el abdómen, y el segundo una herida insignificante en la mano.

Se unió á la causa testimonio de otra que se seguia en el mencionado Juzgado sobre heridas á Antonio Vallejo Alvarez, en la cual por un Regidor comisionado al efecto por el Teniente Alcalde primero, se formó sumaria sobre este particular. De ella aparece por los dichos de varios testigos que fueron citados por el primer Teniente Alcalde, á fin de que le acompañaran á recorrer el pueblo al anochecer del dia 25 de Diciembre; que habiendo encontrado á Vicente Alvarez con su cuchillo en la mano, le mandó desarmar y le condujo á la cárcel; pero hallándose á la puerta, se presentaron armadas dos personas del mismo pueblo con intencion de libertar al preso, que fueron desarmadas; pero consiguiendo huir con este, porque no habia querido dar el Alcalde la llave de la cárcel que se le habia enviado á pedir; que no vieron en el sitio de la ocurrencia al Alcalde Juan Antonio Vallejo, ni saben que nadie le pegase. Entre los declarantes figuran los Tenientes de Alcalde y demas personas que, segun la querrela, acometieron al Alcalde.

El alguacil de Itrabo declaró que era incierto si le hubiese enviado á buscar la llave de la cárcel á casa del Alcalde, y que este se hubiera negado á dársela.

Pasó la causa al Promotor, quien opino que resultaban cargos contra D. Francisco y D. Antonio Vallejo; pero que procediendo de actos en el ejercicio de sus atribuciones como Tenientes de Alcalde del pueblo, así como los Concejales que les acompañaban, se debia pedir autorizacion para proceder.

El Juez pidió en efecto la autorizacion para proceder contra los expresados, y ademas contra el Alcalde D. Juan Antonio Vallejo. El Gobernador concedió autorizacion para proceder contra D. Francisco y D. Antonio Vallejo, y la negó en cuanto al Alcalde D. Juan Antonio; declarando innecesaria la autorizacion con respecto á los Regidores que acompañaban á los primeros.

Vista la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 en sus artículos; 73, párrafo segundo, que declara de la competencia de los Alcaldes la adopcion de las medidas necesarias para la seguridad personal, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores; 86, en que únicamente se concede á los Tenientes de Alcalde el ejercicio de las funciones que, segun los reglamentos, juzgue el Alcalde oportuno cometerles como delegados suyos, ademas de la parte que les corresponda como Concejales:

Visto el art. 4.º, párrafo octavo de la ley de 2 de Abril de 1845 para el gobierno de las provincias, en que se atribuye á los Gobernadores conceder la autorizacion competente para procesar á los

empleados ó Corporaciones dependientes de su Autoridad, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.

Considerando que no hay nada en el expediente por donde se pueda crear que el Alcalde D. Juan Antonio Vallejo cometiese hecho alguno punible, ántes al contrario consta que cumplió con su deber al presentarse con el Escribano Rico y otras personas en el sitio en que se habia alterado el orden.

Considerando que los Tenientes de Alcalde y Concejales que en el tumulto se hallaban, no ejercian funciones administrativas; al acometer al Alcalde, puesto que la ley no les concede las quearian arrogarse de encargados de la proteccion y seguridad pública, ni para ello estaban delegados por la Autoridad local:

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa en cuanto al Alcalde, y se declare innecesaria la autorizacion en lo respectivo á los Tenientes de Alcalde y Regidores procesados.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el consultado por dichas secciones de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El falucho Delfin y las escampavias Libertad y Resolucion, de los apostaderos de las Baleares y Algeciras, apresaron en aguas de sus respectivos crueros dos embarcaciones con 30 bultos de tabaco y uno de géneros.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito entre Salvio Poch Castellar y Tomas Castellar, vecinos de Santany, poseedor el último de los bienes que dejó á su fallecimiento Juan Castellar, sobre la division de dichos bienes entre sus parientes más próximos; pleito que pende ante Nos por recurso de nulidad, que interpuso el demandante de la sentencia de revista de la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, por la cual, supliéndose y enmendándose la de vista, se absolvió á Tomas Castellar de la demanda:

Resultando que en 14 de Abril de 1805, Tomas Acisclo Castellar otorgó su testamento, en el que dispuso que le heredase su primogénito José, á su libre voluntad; á falta de él, los hijos que dejara en la forma que dispusiera, y no verificándolo, que se sucediese por orden de primogenitura, prefiriendo los varones á las hembras, y no teniendo los ó no llegando á edad de poder testar, sustituyese en los propios términos su hijo segundo Juan, y así sucesivamente los demas hijos del otorgante, pasando la herencia, por falta del último, á quien de derecho correspondiese:

Resultando que el testador manifestó ser tambien su voluntad que luego que cualquiera de los nombrados sucesores hijos legítimos, uno ó muchos, que llegaran á la edad de testar, considerase como libres los bienes, pudiendo disponer de ellos á su voluntad; no obstante las sustituciones é cláusulas de las cuales se quisiera inferir vínculo ó fideicomiso:

Resultando que el testador Tomas Acisclo Castellar falleció en 15 de Abril de 1805; en Noviembre de 1833 su hijo y sucesor José Castellar, y en Julio de 1838 el primogénito y heredero de este Juan Castellar, de cuya sucesion se trata:

Resultando que el mismo Juan Castellar, pocas horas ántes de morir en el hospital de Berga, de resultas de una herida que recibió hallándose al servicio de D. Carlos, otorgó su testamento en el que, hechos ciertos legados, instituyó por heredero á quien por derecho correspondiese, segun las disposiciones de sus antecesores:

Resultando que la anterior cláusula es el origen del presente litigio, pretendiendo el actor, que con arreglo á la disposicion de Tomas Acisclo Castellar, á la cual se refiere su nieto Juan, ha de entenderse, que este murió intestado; pretension que contradice el demandado sosteniendo, que por la renuncia de Juan Castellar al derecho de disponer libremente de los bienes de su abuelo, ha llegado el caso de la sustitucion establecida por este; caso en que le colocó el fallecimiento de su hermano mayor Juan Castellar:

Resultando que por sentencia de 25 de Noviembre de 1850 se absolvió de la demanda en primera instancia á Tomas Castellar, que en la segunda se declaró la herencia de Juan Castellar partible entre sus parientes más próximos, y que en la de revista, supliéndose y enmendándose la anterior, se absolvió al demandado, y se impuso á Salvio Poch silencio y callamiento perpetuos:

Resultando, por último, que de la indicada sentencia se interpuso recurso de nulidad por suponerse infringida la ley 6.ª, título 3.º, Partida 6.ª, y las doctrinas legales cuya especificacion omite el recurrente, siendo esta la única cuestion que en el presente estado del pleito ha debido legalmente someterse á la decision de este Tribunal:

Vistos: Considerando que Juan Castellar adoptó é hizo suya la disposicion testamentaria de su antecesor Tomas Acisclo Castellar al referirse pura y simplemente en su testamento á los de sus predecesores:

Considerando que segun la mencionada última disposicion de su abuelo Tomas, de quien procedia la herencia, no cabe duda alguna respecto á la persona llamada por Juan Castellar para que le heredara:

Considerando que este, al designar por su heredero, en la forma que aparece, al demandado, no solo obró en virtud del derecho que para ello le diera el testamento de su predecesor, que como propio reproducción é invocaba, sino que usó de la indisputable facultad que tenia, por carecer de herederos forzosos, para disponer libremente de sus bienes:

Considerando que, con arreglo á lo virtualmente dispuesto en la ley 13, título 3.º, Partida 6.ª, y en otras del mismo Código; á lo terminantemente consignado en la 9, título 5.º, libro 28 del Digesto, vigente hoy en Cataluña, y á la doctrina legal constantemente seguida en todo el Reino, es válida la institucion de heredero, aunque en ella no aparezca el nombre del instituido, siempre que el testador haya expresado su intencion de manera que sea imposible dudar acerca de la persona á quien se refieren sus palabras:

Considerando, por último, que la ley 6.ª, título 3.º, Partida 6.ª, en que se apoya el recurso, aun siendo aplicable á Cataluña, no ha sido infringida, por sus precisiones no pueden considerarse como aisladas, absolutas y singulares, sino como dependientes en su espíritu y esencia de las doctrinas que acaban de exponerse en el anterior considerando:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por Salvio Poch y Castellar; al que condenamos en las costas y en la pérdida de los 10,000 rs. que se obligó á pagar en llegando á mejor fortuna.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marques de Gerona.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Jorge Gisbert.—Miguel Oca.—Vicente Valor.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. José de Castro y Orozco, Marques de Gerona, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Madrid, 18 de Junio de 1857.—José Calatrabeño. Es copia de su original, de que certifico. Madrid, 23 de Junio de 1857.—José Calatrabeño. 2347

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Declaradas de utilidad pública las obras necesarias para el ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol

RELACION circunstanciada de las expropiaciones totales y parciales que para el ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol deben hacerse con arreglo á la ley de 28 de Junio de este año y plano aprobado.

Table with columns: Nombres de los dueños ó Administradores, Calles, Números, Expropiacion total ó parcial. Lists various owners and their properties along Calle de la Puerta del Sol.

Al publicar en los periódicos oficiales del dia de hoy la relacion de los edificios que han de ser expropiados para las obras de la Puerta del Sol, con arreglo á la ley de 28 de Junio de este año, se omitieron los nombres de los dueños de algunos de ellos, y no se comprendió uno que debe serlo, todo por circunstancias inevitables. En su consecuencia se suplen estas omisiones en la relacion siguiente, que se inserta para que obre los efectos á que haya lugar, con arreglo al art. 4.º del reglamento de 17 de Julio de 1853.

- Relacion á que se refiere el anuncio anterior.
D. Juan Casariego, calle del Carmen, núm. 19. Expropiacion total.
D. Gaspar de la Peña y Huerta, calle de Peregrinos, número 3. Id. id.
D. Manuel Márcos, calle de Peregrinos, núm. 4. Idem idem.
D. José de Lidon, calle de Peregrinos, núm. 2. Idem parcial.

Madrid, 2 de Julio de 1857.—Cárlos Marfori.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Jadraque y Hueldeleancina.

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Jadraque á Hueldeleancina y vice versa.
2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas designadas en el itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballe-

mas mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea...

Sección Judicial

Providencias Judiciales

Sección Judicial

Providencias Judiciales

ve dias, contados desde el de esta fecha, á todos los que se consideren acredores...

Sección Judicial

Providencias Judiciales

de exámenes de calidades que quedó ayer sobre la mesa, proponiendo la admisión del Sr. D. Jaime Salas.

CÓRTEZ.

SENAO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 2 de Julio de 1857.

de Córdoba en Italia, y se compuso de 5,000 hombres de infantería y 500 caballos. Carlos I formó cuatro tercios con 3,000 hombres cada uno...

CÓRTEZ.

SENAO.

á D. Carlos III por su Ministro de la guerra el Conde de Ricca. (Se leyo parte de dicha exposicion.)

En fin, no quiero cansar más al Senado examinando todo el informe del Conde de Ricca sobre ascensos de los cadetes de los regimientos...

Hecha la pregunta, se resolvió al fin.

El Sr. SAINZA CRUZ. Señores, razones que los señores Diputados podrán apreciar, me hacen no entrar en el fondo de esta cuestión...

El Sr. SAINZA CRUZ. Aun siendo así, no he tenido S. S. en cuenta que en la operación Mirás se dió el cupón...

Otro de los puntos que tengo que contestar, es el relativo a la inteligencia que debe darse al art. 2.º de la ley de 25 de Febrero de 1856.

Habiendo aconsejado la concurrencia de esos funcionarios, debí dar razón de la causa de esa proposición.

La comisión de presupuestos, al presentar su dictamen, puso este párrafo: «... que el señalamiento del tipo, los términos y época de la negociación, se haga en Consejo de Ministros con asistencia del Presidente de las Cortes...»

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

han venido sobre 300 millones a este país en 1854 y 1855, pero estos 300 millones estaban en su mayor parte distribuidos en manos de los propietarios que los habían adquirido...

Resolvimos entonces acudir al empréstito. ¿Y cuáles fueron los resultados? En 29 de Noviembre de 1856, en que se anunció la subasta, el cambio se hallaba a 5,19...

Terminada la exposición de las razones que he tenido para acudir al empréstito, me haré cargo de algunas observaciones que se han hecho.

Se me ha dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

Se me ha dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

Se me ha dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

Se me ha dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

Se me ha dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

Se me ha dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

Se me ha dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

Se me ha dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

Se me ha dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

Arizcun. García Hidalgo. Grijalva. Llorente. Mora. Marqués de Santa Olaya. Marqués de Montecastro. Lassa D. Manuel. Campoamor. Bautista Muñoz. Mercé. Conde de Almodóvar. Gava. Marqués de Montevirgen. Marqués de Fontellas. Pifon. Alías. Chacon. Navarro Villoslada. Conde de Pastagua. Necedal D. José. Balboa. Marqués de Alca. Ochoa. Marqués de la Conquista. Malmaseda. Marqués de Mirabel. Viniestra. Arellano. Florez. Fernandez de la Hoz. Jimeno. Castilla. Coronado. Orosos. Iglesias y Barcones. Pina. Thous. Roca de Fogores. Gomez Inguanzo. Fages. Chico de Guzman. Aguirre de Tejada. Auriola. Marqués de Alca. Calderon. Arias. Alvarez. Giron. Casado. Barreiro. Trillo. San Juan. Milla. Flores Calderon. Marqués de Oviedo. Marqués de Villamediana. Esteban Collantes. Conde de San Luis. Marqués de la Encarnación. Rios Rosas. Verdugo. Carrías. Total 181.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

El Sr. SAINZA CRUZ. He dicho que el empréstito del Sr. Sainza Cruz hubiera impuesto una carga perpetua de 22 millones, y que lo que impone el actual es de 23.

Londres.—Ha sido desechada la moción de Mr. Berkeley, concerniente al escrutinio de las elecciones del Parlamento.

El correo de la India llegó el 27 de Junio a Marsella. En el mercado de esta ciudad están en baja los granos. La cosecha de Provenza es muy buena en calidad y cantidad.

Sabemos de Constantinopla, con fecha 19, que Reschid-Baja ha manifestado a M. Blondel, Ministro plenipotenciario de Bélgica, que tan luego como parta se volverán a abrir las negociaciones con la Legación belga.

Han terminado las elecciones de Moldavia; aun penden de aprobación las de Valaquia. Permanecen secretas las deliberaciones de los comisionados europeos, referentes a la reorganización de los Principados.

Dicen de Atenas, con fecha 20, que se ha efectuado una mejora general en la producción de sedas y cereales. Las Cámaras están cerradas, y el Cuerpo legislativo perfectamente de acuerdo con el Ministerio.

El 9 de Julio saldrá la Reina para Alemania. Noticias de Washington, del 13, recibidas en Londres el 27, dicen que el Gobierno de los Estados-Unidos anuncia que Inglaterra ha hecho nuevas proposiciones concernientes a la América central.

Un periódico de Londres del 28 dice que las recudaciones públicas trimestrales son muy satisfactorias. Apenas asciende el déficit a 40.000 libras esterlinas.

La Nueva Gaceta de Prusia dice que han aceptado el proyecto inglés relativo a los Principados danubianos. Prusia, Rusia, Austria, Cerdeña y Turquía. También es probable que se adhiera Francia, en cuyo caso el proyecto de unión quedará abandonado.

ALEMANIA.—Francia, 22 de Junio.—Atribuyese principalmente el retardo en la respuesta danamarquesa, a las instancias dirigidas por el Gabinete francés.

AUSTRIA.—Viena, 27 de Junio.—El Emperador marchará a Hungría en el mes de Agosto para pasar algunos días en la magnífica posesión del Príncipe Pablo Esterhazy, en Eisenach, y allí se decidirá probablemente a visitar las provincias de Hungría, que no ha podido ver en su primer viaje. La Emperatriz no le acompañará en el segundo. «Deutschland».

Idem, id.—Mucho se ha hablado de un proyecto inglés para unir los Principados, solo económicamente, el cual...

se atribuía a Lord Clarendon. Esta noticia no es cierta. El proyecto emana de Fuad-Bajá, que ha consultado únicamente los deseos de Inglaterra. Tampoco es cierto lo de que Francia se había adherido al proyecto.

DINAMARCA.—Copenhague, 23 de Junio.—Podemos asegurar que no está todavía acordado el contenido de las respuestas que habrán de expedirse muy pronto a Berlín y Viena. (Correo del Norte.)

PRUSIA.—Berlín, 25 de Junio.—Los rumores de una entrevista de los Soberanos de Prusia y Austria en Teopitz son contradictorios. No es cierto que los dos Ministros de Negocios extranjeros de estos Estados deban reunirse en Bolonia. (Gaceta de Eiberfeld.)

RUSIA.—San Petersburgo, 20 de Junio.—La marcha del Emperador y la Emperatriz se realizará en la semana próxima, dirigiéndose por mar a Kiel. El Príncipe Constantino queda encargado del despacho de los negocios con la asistencia del Príncipe Orloff y del Conde Blondorff.

El Conde de Morny saldrá esta noche ó mañana. Se ignora la causa de su reemplazo como Embajador de Francia en San Petersburgo.

El comerciante Rafael Chava, de Odessa, ha recibido el exequatur como Consul general de Turquía en esta ciudad. (Correspondencia particular de Havas.)

ROMA, 28 de Junio.—S. E. el Cardenal Antonelli ha recibido ayer en audiencia al Ministro mejicano Sr. Montes, pero como particular, y no como Ministro. Este título no le será reconocido, a menos que Méjico no retroceda en sus medidas contra la Iglesia. (Leon Español.)

VIENA, 28 de Junio.—Es ya cosa decidida que el Conde Arnim Heintichasdorff, Ministro plenipotenciario de Rusia en esta corte, deja este puesto diplomático que ocupa desde el año 1851. No se dice todavía quién le reemplaza. (Id.)

LONDRES, 29 de Junio.—En la sesión de hoy, el Ministerio del departamento de la India ha anunciado que llegarán 10.000 hombres a la India a mediados de Julio, y 40.000 poco después. Su señoría ha declarado que la división de Lord Canning es una noticia infundada, y ha dado la seguridad de que la dominación inglesa en la India no corre el menor riesgo. (Id.)

MARSELLA, 29 de Junio.—Recibimos noticias de Argel del 27. El 21 la división del General Mac-Mahon ha tomado el pueblo de Icherrinen, defendido por numerosos kabylos que resistieron tenazmente. El 25 las divisiones Renault y Jusuf se apoderaron de los pueblos importantes. El Mariscal concluye su parte con estas palabras: «Somos dueños del país».

La línea telegráfica de Tizi-Ouzou a Souk-el-Arba está abierta. Ya se recorren 25 kilómetros del nuevo camino, obra colosal hecha por los soldados en 17 días. (Id.)

SECCION GENERAL.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE JULIO DE 1857.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO EN Pulgadas inglesas and Milímetros, TERMÓMETRO EN Grados Reaumur and Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 de la mañana, 3 de la tarde, 6 de idem, Calor máximo del día, and Calor mínimo del día.

Nota. No siendo posible insertar las observaciones meteorológicas en la quinta sección a que corresponden, por dificultad en el ajuste, se hace en esta general.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Trifon y Compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del monasterio de las Descalzas Reales.

BOLEA.

Colización del 2 de Julio de 1857 a las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 38-95 sin cupon. Titulos del 3 por 100 diferido, id., 25-70 sin cup. Denda amortizable de primera, al contado, 12-05 d. Idem id. de segunda, id., 6-60. Denda del personal, id., 40-20 d. Acciones de carreteras.—Emisión de 4.º de Abril de 1850. Fomento de 4.000 rs., id., 85-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1854, de 2.000, id., 85-50 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000, id., 90-50 d. Acciones del Canal de Isabel II de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104 d. sin cup. Acciones del Banco de España, id., 444 d. Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1.900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1.870. Compañía general de crédito en España, acciones de 1.900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1.900 p. Sociedad general de Crédito mercantil español, acciones de 1.900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1.930 p. Obligaciones de id., id., par. Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcoraz de 4.200 rs., id., 39.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 50-45 p. — Paris a 8 días vista, 5-24 d.

ALCANCE.

CORTES.

SENADO.

Extracto de la sesión del viernes 3 de Julio de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILLAMA.

Abierta a las dos y diez minutos, se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta del nombramiento de varias comisiones. Entrando en la orden del día continúa la discusión pendiente, y el Sr. Presidente advierte a los Sres. Senadores que cuando noten que se falta al Reglamento, en uso de su derecho, reclamen que se cumpla, a propósito de haberse extrañado que en el discurso que ayer pronunció el Sr. General Concha pidiendo la palabra en pro, impugnase realmente el proyecto presentado por el Gobierno.

El Sr. General Concha, al que aluden las reflexiones del Sr. Presidente, expone las razones que le movieron a tomar la palabra en pro y combatir nuestra organización militar, y terminando su discurso con el método seguido por algunos de los Sres. Senadores que tomaron parte en la discusión de la ley de reforma del Senado, los...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO. NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

BUENA, 25 de Junio.—Desde mi última comunicación pocas cosas notables puedo decir a V., a no ser el haberse celebrado este año, con más pompa que los anteriores, la procesion del Corpus, debiendo al celo del señor Regente el curato, el haber salido el clero con unas ropas que han merecido mucho tiempo de admiración por su conservación en una casa por disposición testamentaria de una devota, a la que se devuelven después de llenado el objeto para que se destinaron. También el mismo Regente hizo venir de esa capital 8 ó 10 jóvenes capellanes para que llevaran en la procesion la magnífica custodia, ayudaran en los Divinos Oficios y fueran en la procesion la obra de la cúpula de la iglesia del convento ha principiado ya con un celo y diligencia que hace honor a las Autoridades de esta villa, a pesar de no haber producido la cuestión que se ha hecho más que ruido y ruido de curios. Parece que, a consecuencia de la buena dirección que se ha dado a la formación de los andamios, que salen de las cornisas de la iglesia, en la semana próxima ya podrá celebrarse en la misma el Santo Sacrificio de la Misa. El otro día debieron sacarse de dentro de la iglesia los muchachos escombros que había, y avisadas las mujeres, acudieron todas a porfía a extraer capazos, que llenaban los alambales, habiendo conseguido en poco tiempo lo que de otro modo hubiera costado mucho. Ahora van en comisión por las casas pidiendo limosna para la obra.

La cosecha del trigo está recolectada, y aunque hay algunas que se quejan, generalmente ha sido buena, comparada con lo que sucede siempre aquí, que es ser muy floja. Los precios, los siguientes: Trigo de mar, de 19 a 20 libras cabiz. Harina, a 24 rs. arroba. Arroz blanco, de 26 a 29 rs. barquilla. Aceite, hasta 60 rs. arroba. Panizo, hasta 16 rs. barquilla. (Diario Mercantil.)

BARCELONA, 29 de Junio.—Ayer hubo gran parada a la que asistió el Excmo. Sr. Capitan general, formaban la línea los cuerpos siguientes: dos batallones del inmemorial del Rey; dos id. de Castilla; dos id. de la Constitución; dos id. de Sevilla; uno id. de Granada; uno id. de cazadores de Figueras; uno id. de Ciudad Rodrigo; uno id. de Alba de Tormes; artillería, una batería de montaña, la rodada, y los regimientos de caballería Catalana y Numancia. Todas estas fuerzas se presentaron en el más brillante estado y con toda la marcialidad que tanto distingue al valiente ejército español. (Iris Catalana.)

Idem, id.—Se han circulado ya los ordenes para la instalación de la Junta provincial de estadística, que tendrá lugar en la sala de Gobierno civil de esta provincia el martes próximo 30 del actual, a las diez de su mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Zapatero, Gobernador civil interino de la provincia de Barcelona. Forman además parte de dicha comisión el Excmo. Sr. D. Martín de Foronda en calidad de Vicepresidente, siendo sus vocales D. José Terry, Administrador de hacienda pública; D. José Mateo de Urrutia, Secretario del Gobierno civil; D. Manuel Codóñez, D. Rafael Milans del Bosch, Comisario de montes; D. José Parra, Dean de la Santa iglesia catedral; D. Estanislao Reynals y Rabassa; D. Marcos Bertran, Vicepresidente de la Academia de Medicina D. Juan Fontanillas; D. José Santamaría; D. Ramon Anglèsell, el Inspector de Instrucción primaria; D. Melchor Bruguera y Gisbert, y D. Antonio Brusi. (Diario.)

VALENCIA, 30 de Junio.—Ha llegado a esta capital con objeto, según se dice, de revisar las fuerzas marítimas existentes en esta plaza, el Excmo Sr. D. Antonio Maria Alon, jefe de escuadra, é Inspector en comisión de los tercios navales del Mediterráneo. (Diario Mercantil.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 2 de Julio de 1857.—El Czar y la Zarina llegaron a Darmstadt en la tarde del lunes último.

- Señores que dijeron: Barzanallana D. José. Belda. Bouligny. Suarez Inclan. Seijas. Barzanallana (D. Manuel). Necedal. Moyano. Pinzon. Cárdenas. Cardenal. Garriguiri. Osma. Moreno D. Domingo. Alvarez Quiñones. Marqués de los Salados. Escobar. Romero Toro. Benavides (D. Antonio). Gonzalez Brabo. Sotres. Montalvo. Rebagliato. Lazoit. Quintana. Jaramillo. Estrada. Orfila. Lopez Ballesteros. García Ochoa. Cuadrillero. Rivas. Clavé. Baron de Cortés. Barona. Parra. Salido. Vizconde de Alaiar. Enriquez. Balduino. Tejado. Alonso Perez. Moreno D. Domingo. Negrete. Rodriguez. De Andres Garcia. Gaizna. Egaña. Ferreira Caamaño. Echevarria Fuertes. Herminia. Garcia y Macera. Martí y Andrau. Ballesteros (D. Rafael). Bosque. Ribó. Lopeza.